

DIRECTOR GERENTE:
Francisco J. García Moreno
Jefe de Administración:
Carmen Aguilera Sánchez

DIRECTOR EDITORIAL:
Joaquín Adorna León
Redactor Jefe:
Antonio J. Medina López
Jefe de Sección:
Carlos Pérez Zorrilla

EDITA: INFORMACIÓN ESTADIO DEPORTIVO, S.A.
Avda. San Francisco Javier, 9, Edificio Sevilla 2, planta 8
41018 SEVILLA
Tel.: 95 493 39 40 (6 líneas) - Fax Publicidad: 95 463 82 66
email: redaccion@estadiodeportivo.com
publicidad@estadiodeportivo.com
Depósito Legal: SE 1909/97
Impresión: RECOPIRINT

© IN
DEF
los c
pued
publi
part
siste
ning
mec
elect
mod

POR DERECHO

Regularización en el delito fiscal

Al igual que su compañero de equipo Leo Messi, Javier Mascherano se encuentra incurso en un procedimiento penal por presuntos delitos fiscales tipificados en el artículo 305 de nuestro Código Penal. Al defensa argentino se le imputa haber ocultado a la Hacienda Pública un millón y medio de euros procedentes de sus ingresos por derechos de imagen, recibidos entre los años 2011 y 2012 a través de dos sociedades con sedes en Madeira (Portugal) y Estados Unidos.

Iniciadas las actuaciones de comprobación por la Agencia Tributaria, Mascherano optó por regularizar su situación fiscal



sport@montero-aramburu.com



mediante el abono de la cantidad defraudada más 200.000 euros de intereses.

Antes de la última reforma del Código Penal, el abono de la cantidad defraudada podría suponer la aplicación de la circunstancia atenuante de reparación del daño recogida en el artículo 21.5 del CP.

Sin embargo, la reforma, vigente desde julio de 2015, ha introducido expresamente la posibilidad de ver reducida la pena si la regularización fiscal se lleva a cabo antes de que transcurran dos meses

Sonia Ojeda Martínez

ABOGADO. EXPERTA EN DERECHO PENAL. MIEMBRO DEL ÁREA DE DERECHO DEL DEPORTE DE MONTERO | ARAMBURU

desde la citación judicial como imputado; y siempre que éste reconozca judicialmente los hechos (apartado 6 del artículo 305 del Código Penal). Cumpliendo ambos requisitos, los jueces y tribunales podrán imponer al obligado tributario o al autor del delito la pena inferior en uno o dos grados.

La confesión de los hechos realizada por Mascherano en sede judicial parece indicar que la defensa del jugador pretende acogerse a este beneficio.

En cualquier caso, de haber puesto al día su situación fiscal antes de recibir la notificación formal de la Administración Tributaria o si ésta comprobación no se hubiera iniciado, antes de la interposición de denuncia o querrela, su conducta ni siquiera estaría sancionada penalmente, ya que la excusa absolutoria que supone el pago espontáneo de las deudas tributarias se mantiene inalterada tras la última modificación del Código Penal.